

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), seis (06) de abril de 2021.

Proceso: Custodia y cuidado personal, alimentos y visitas.

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00098-00

Demandante: Johan Stiven Pineda Cuellar

Demandada: Yulieth Sánchez Bermeo en representación de la NNA DANNA VALENTINA PINEDA SÁNCHEZ.

Asunto: Audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:38 p.m. del seis (06) de abril de 2021.

Fin audiencia: 5:19 p.m. del seis (06) de abril de 2021.

COMPARECIENTES: Demandante: Johan Stiven Pineda Cuellar C.C. 1.083.915.595 y su apoderado Dr. Diurgen Noé Murcia Cortés C.C. 7.306.514 y T.P 73.313 del C.S de la J; Demandada: Yulieth Sánchez Bermeo C.C. 1.083.903.257 y su apoderada: Dra. Lucelida Mazabel Scarpetta C.C. 36.273.924 y T.P 105.396 del C.S de la J; Testigos: Nidia Bermeo Chavarro C.C. 36.278.095, Carla Milena Sterling C.C. 1.083.866.926, Leidy Yohana Pineda Cuellar C.C. 1.073.689.892 y Nubia Esperanza Cuellar Medina C.C 52.561.338.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes Johan Stiven Pineda Cuellar y Yulieth Sánchez Bermeo, en relación con la custodia, alimentos y visitas de la menor DANNA VALENTINA PINEDA SÁNCHEZ, y en tal virtud:

SEGUNDO: Las partes acuerdan fijar la custodia de la menor DANNA VALENTINA PINEDA SÁNCHEZ en cabeza de su progenitora Yulieth Sánchez Bermeo.

TERCERO: Las partes acuerdan cuota mensual alimentaria a favor de la menor DANNA VALENTINA PINEDA SÁNCHEZ y a cargo de su progenitor JOHAN STIVEN PINEDA la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), dineros que deberán ser consignados por el alimentante, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en cuenta de ahorros cuyo número se compromete la señora Yulieth Sánchez Bermeo a informar al alimentante.

Asimismo, el señor Johan Stiven Pineda se compromete a aportar dos (02) mudas de ropa al año para su hija, las cuales deberán ser entregadas durante los meses de junio y diciembre, por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cada vestuario.

Los gastos por concepto de salud que no cubran la EPS y los educativos extraordinarios tales como uniformes y útiles escolares, serán cubiertos por el señor Johan Stiven pineda en un 50% previa demostración de su causación por parte de la señora Yulieth Sánchez Bermeo.

El monto de la cuota alimentaria y de las mudas de ropa, se incrementará en el mismo porcentaje de reajuste del IPC a partir del 1° de enero de cada año.

CUARTO: las partes fijan como régimen de visitas a favor de la menor DANNA VALENTINA y respecto de su progenitor que éste podrá tener contacto diario con

la niña entre las 6:00 pm y las 7:00 p.m a través de videollamada que podrá realizar al abonado perteneciente a la abuela materna de la niña.

Adicional podrá compartir PINEDA CUELLAR con su hija todos los años alternadamente en relación con la progenitora, durante la Semana Santa y semana de receso escolar de octubre, y la mitad de las vacaciones de mitad y de final de año caso en el cual alternará igualmente con la señora Yulieth Sánchez Bermeo las festividades de Navidad y Año Nuevo. Para el caso durante el año 2021 podrá el progenitor compartir la semana de receso escolar de octubre y de Navidad, mientras que en el año siguiente tendrá derecho a la Semana Santa y el Año Nuevo.

Para la logística de desplazamiento las partes acuerdan que la niña será recogida en su domicilio materno por parte de la señora NUBIA ESPERANZA CUELLAR, abuela paterna, quien la llevará hasta la ciudad de Pitalito donde reside el señor PINEDA CUELLAR, y a través de la misma persona el progenitor garantiza el retorno de la menor al seno materno. Igualmente el señor PINEDA CUELLAR, se compromete a asumir el costo total de los desplazamientos de ida y retorno de la niña así como todas aquellas erogaciones que demandante la menor durante los periodos de las visitas.

Durante los periodos del contacto familiar las partes acuerdan modificar el monto de la cuota alimentaria de modo que el señor PINEDA CUELLAR aportará a la señora YULIETH SÁNCHEZ BERMEO en proporción la cuantía correspondiente previo descuento de los días que la menor esté a su cargo.

El señor JOHAN STIVEN PINEDA se compromete a asumir el cuidado personal de su hija DANNA VALENTINA durante las visitas, a observar buen comportamiento durante las mismas y a no desdibujar la buena imagen que ella tiene de su progenitora.

Las partes igualmente se comprometen a observar compostura y buen trato y a no exponer a su hija a conflictos familiares.

Este acuerdo rige a partir del mes de abril de 2021.

QUINTO: TERMINAR el proceso.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia.

OCTAVO: EXPEDIR copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes. (art. 114 y 116 del CGP).

NOVENO: ARCHIVAR el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6e3c73c8-34f2-4eb2-9354-6a1876ce0a07?vcpubtoken=ce9b3477-3339-4818-8ab8-5c24203089ce>